

Secretaría: A Despacho el anterior expediente digital informando que en el Archivo 110 del mismo, se aportó el 03 de Febrero de 2021 documento que hace relación a intento de notificación a Fiduvivienda ; así mismo, con memorial poder conferido a la doctora Martha Carolina Carrasquilla Hurtado cuya Tarjeta profesional se encuentra vigente según se constató en el sistema "Sirna Abogados". Igualmente, que el término otorgado al llamado en garantía "Suramericana de Seguros Generales S.A **transcurre así:**

Notificación por estado auto 066: **28 de Enero de 2021**

Término 20 días: Enero 29 y Febrero : 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 de 2021.-Presentó escrito de contestación el 10 de Febrero de 2021.

El término 15 días otorgado a Celsia Colombia S.A. E.S.P. **para presentar dictamen pericial** transcurrió así: Enero 29 y Febrero : 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 de 2021.- Se aportó en término, copia cédula de ciudadanía de Luz Eugenia Castillo Díez, certificado de matrícula profesional y documento titulado "revisión Técnica Siniestro Jesús Julián de la Torre Holguín, Libardo de Jesús Espinosa Castaño.-

Cartago, Febrero 22 de 2021 a Despacho.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 198

PROCESO VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual-

RADICACION No. 761473103002-2020-00064-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021) .

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Resolver sobre la notificación por Conducta Concluyente de los Demandados-**HERNAN DARÍO GIRALDO GÓMEZ y BEATRIZ ELENA GIRALDO**

GÓMEZ-, y la gestión realizada por la Demandada-**CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.-**, para notificar al Litisconsorte Cuasinecesario-**LEASING BOLIVAR S.A Compañía de Financiamiento.**

CONSIDERACIONES:

1. Una vez se admitió el escrito de Contestación de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, por **Auto No. 066 del 27 de Enero de 2021** y se aceptó su petición de vincular como *Litisconsortes Cuasinecesarios a LEASING BOLIVAR S.A.-Compañía De Financiamiento-*, y a los señores *HERNÁN DARÍO GIRALDO GÓMEZ* y *BEATRIZ ELENA GIRALDO GÓMEZ*, se allegó al expediente digital como intento de notificación al primero, un mensaje de datos del **3 de Febrero de 2021** remitido a Fidudaviviendanotificacionesjudiciales@davivienda.com, recibiendo como respuesta que EL BANCO DAVIVIENDA, es una entidad diferente a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., persona jurídica con objeto social, domicilio y correo electrónico diferente, razón por la cual procedieron a remitir el oficio en cuestión a notificacionesjudiciales@davivienda.com para que allí se tramite la solicitud; no obstante ello, al no existir en el expediente documento o medio e prueba alguna demostrativa de la relación existente entre **LEASING BOLIVAR S.A.**, compañía de financiamiento con Davivienda S.A., no hay lugar a la admisión de la gestión hecha por la Demandada para lograr la notificación, por lo que se requerirá para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 78 del Código General del Proceso.

2. Teniendo en cuenta, que los Litisconsortes Cuasinecesarios, **HERNÁN DARÍO GIRALDO GÓMEZ** y **BEATRIZ ELENA GIRALDO GÓMEZ**, otorgaron poder a la Dra. MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO, quien es abogada inscrita, tiene vigente su inscripción y aceptó, además, expresamente el poder, se le reconocerá personería, tal como lo establecen los artículos 74 y 75 del CGP., y reunir los requisitos del Artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

Así mismo, se advierte que se dará aplicación al inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 Ibidem., y en

consecuencia, operará la *Notificación por Conducta Concluyente* de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído. Por tanto, con la notificación por estado, se enviará correo electrónico a la apoderada a través de la secretaría, dándole acceso al expediente digital, garantizándole así su derecho de contradicción.

3. Finalmente, y como en el **Auto No. 66 del 27 de Enero de 2021**, también se otorgó término a **CELSIA COLOMBA S.A. E.S.P.**, para presentar dictamen pericial, y dentro del mismo se aportó vía e-mail una documentación suscrita por la *Ingeniera Electricista LUZ EUGENIA CASTILLO DÍEZ*, que hace relación a informe pericial sobre Revisión Técnica-siniestro JESÚS JULIÁN DE LA TORRE HOLGUÍN y LIBARDO DE JESÚS ESPINOSA CASTAÑO, se dejará disposición de las partes, para los efectos del Art. 228 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**

R E S U E L V E

1º.- **RECONOCER** a la Dra. **MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO-C.C. No. 31.412.069** y T.P. **98503 del C. S. de la J.**, como apoderada judicial de los *Litis Consortes Cuasinecesarios HERNAN DARÍO GIRALDO GÓMEZ y BEATRIZ ELENA GIRALDO GÓMEZ*, en los términos y para el efecto del poder conferido.

2º.- **TENER** a los señores **HERNAN DARÍO GIRALDO GÓMEZ y BEATRIZ ELENA GIRALDO GÓMEZ**, *notificados por conducta concluyente* de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo la admisión de la demanda y el auto que los vinculó, a partir del día en que se notifique ésta decisión- Arts. 301 y 91 del C.G.P. Envíese a la apoderada a través de la secretaría el enlace respectivo para que tenga acceso al expediente digital, garantizándole así su derecho de contradicción.

3º.- **INADMITIR** la gestión realizada por la Demandada-**CELSIA COLOMBA S.A. E.S.P.**, para notificar al **Litisconsorte Cuasinecesario LEASING**

BOLIVAR S.A., Compañía de Financiamiento en este Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual- por las razones expuestas.

4º.- REQUERIR a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., para que cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 78 del Código General del Proceso.

5º.- PONER en conocimiento de las partes para los fines de la contradicción por el término de **tres (3) días**, del *Dictamen Pericial* rendido por la *Ingeniera Electricista LUZ EUGENIA CASTILLO DÍEZ*, allegado por la **Demandada- CELSIA COLOMBA S.A. E.S.P.-Art. 228 del Código General del Proceso-**.

6º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e75446b455a8aeb9f86475c71d1581caf15699b0076e8d1eb7718ba0b7dc79d

Documento generado en 03/03/2021 10:10:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**